REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2007-00152-00

En atención a la solicitud anterior en al que la parte demandante indica que existe un error en la liquidación aprobada, el despacho no le dará tramite a la misma en atención a que esta no cumple con los requisitos indicados en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte y en atención a que la demandante solicita le sea compartido el expediente a un correo electrónico indicado, el despacho le advierte que desde que se profirió la primera providencia digital le fue compartido el expediente digital a dicho correo, en consecuencia cada vez que desee conocer el expediente deberá remitirse al correo mediante el cual el despacho se lo compartió.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 085
DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMAEJECUTIVOAUTO440V012020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00818-00

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 05 de agosto de 2020 en la que se incurrió en un error aritmético pues como bien lo anota el demandante en varios meses de la liquidación aprobada por el despacho las cifras en vez de sumarse se restan, en consecuencia, esta quedará en los siguientes términos:

"Por último con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- *No tiene en cuenta que la conversión de las tasas de interés efectivas anuales a tasas de interés nominal mensual requiere de fórmula financiera."*

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 085 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220180081800
Fecha Liquidación	miércoles, 29 de julio de 2020	
Subtotal Abonos	$ 0	
Subtotal Capital	$ 15.000.000	
Subtotal Intereses	$ 9.258.389	
Subtotal Otros Conceptos	$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 24.258.389	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	24	$ 15.000.000,00	$ 273.244,30	$273.244,30	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	$ 15.000.000,00	$ 338.624,97	$611.869,27	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	$ 15.000.000,00	$ 338.038,15	$949.907,41	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	$ 15.000.000,00	$ 335.688,39	$1.285.595,80	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	$ 15.000.000,00	$ 332.008,95	$1.617.604,75	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	$ 15.000.000,00	$ 330.681,96	$1.948.286,71	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	$ 15.000.000,00	$ 328.762,98	$2.277.049,69	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	$ 15.000.000,00	$ 326.101,56	$2.603.151,25	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	$ 15.000.000,00	$ 324.028,04	$2.927.179,29	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	$ 15.000.000,00	$ 322.693,43	$3.249.872,72	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	$ 15.000.000,00	$ 319.128,22	$3.569.000,94	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	$ 15.000.000,00	$ 327.137,16	$3.896.138,10	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	$ 15.000.000,00	$ 322.248,28	$4.218.386,38	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	$ 15.000.000,00	$ 321.506,04	$4.539.892,42	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	$ 15.000.000,00	$ 321.802,98	$4.861.695,41	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	$ 15.000.000,00	$ 321.209,04	$5.182.904,44	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	$ 15.000.000,00	$ 320.911,97	$5.503.816,41	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	$ 15.000.000,00	$ 321.506,04	$5.825.322,45	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	$ 15.000.000,00	$ 321.506,04	$6.146.828,49	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	$ 15.000.000,00	$ 318.235,49	$6.465.063,98	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	$ 15.000.000,00	$ 317.193,24	$6.782.257,22	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	$ 15.000.000,00	$ 315.404,72	$7.097.661,94	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	$ 15.000.000,00	$ 313.315,20	$7.410.977,14	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	$ 15.000.000,00	$ 317.640,01	$7.728.617,15	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	$ 15.000.000,00	$ 316.001,15	$8.044.618,30	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	$ 15.000.000,00	$ 312.119,78	$8.356.738,09	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	$ 15.000.000,00	$ 304.625,06	$8.661.363,15	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	$ 15.000.000,00	$ 303.572,57	$8.964.935,73	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	29	$ 15.000.000,00	$ 293.453,49	$9.258.389,22	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00522-00

Agréguese el despacho comisorio anterior y póngase en conocimiento el informe presentado por el secuestre CARLOS JULIO AREVALO.

En consecuencia de lo anterior y en vista que el presente asunto termino por pago total de la obligación demandada el despacho ordena INFORMAR al Secuestre que su función ha terminado y en consecuencia, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, deberá proceder a ENTREGAR el bien que le fue dejado en custodia a quien lo tenía al momento del secuestro o, en su defecto, a la parte demandada y, RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 085
DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMADEPENDENCIANOAUTORIZAV012020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00724-00

En atención a la solicitud anterior en donde la parte demandante indica que no ha podido ver el último auto proferido dentro del presente asunto, el despacho le advierte que le expediente digital fue compartido desde el mismo momento en que se expidió la primera providencia digital al correo electrónico aportado por este, en consecuencia, cada vez que desee ver el expediente deberá remitirse a dicho correo electrónico.

Por otra parte considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 28 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO A CESAR AUGUSTO RAMIREZ BARBOSA el 22 de agosto de 2020, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de OCHENTA MIL PESOS ($80.000,oo) M./CTE.

NOTIFÍQUESE

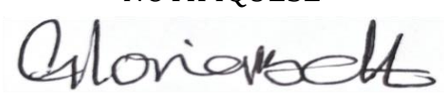

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 085
DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMAEJECUTIVOAUTO440V012020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00740-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 360.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0,00
Porte Notificaciones	$ 0,00
Caución Judicial	$ 0,00
Certificados	$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Copias	$ 0,00
TOTAL	$ 360.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 085
DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMAAPRUEBALIQUIDACIONCOSTASV012020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00100-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA
Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 085
DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

J2CMAEJECUTIVOAUTO440V012020